

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”
Autor: Daniela. S. Garrido



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- TRABAJO DE INTEGRACIÓN FINAL DE ABOGACÍA -

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN **EN LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ PENAL**

GARRIDO, DANIELA SOLEDAD

LU 1063202

CARRERA: ABOGACÍA

TUTOR: DI PIERRO MARIA VICTORIA

FIMAR TUTOR:

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEMINARIO DE PRÁCTICA CORPORATIVA - TURNO TARDE

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”
Autor: Daniela. S. Garrido

AGRADECIMIENTO

A mi madre por apoyarme desde el comienzo

A mi padre por la herencia de un espíritu apasionado

A mis hermanos por compartir conmigo su sabiduría

A Ezequiel por ser incondicional

Un especial agradecimiento a M. Victoria Di Pierro, por el tiempo que me ha dedicado.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

DESARROLLO

EL JUEZ PENAL

Imparcialidad.....	3
Aspectos de la imparcialidad.....	4
Independencia.....	5
Confianza en el sistema judicial penal.....	6

MEDIOS DE COMUNICACION

Funciones de los medios de comunicación.....	7
Informar objetivamente: la función primordial.....	8
Libertad de expresión y Libertad de prensa.....	9
El denominado proceso paralelo.....	11
Caso Candela Rodríguez.....	12

OPINIÓN PÚBLICA

¿Cómo se forma la opinión pública?.....	14
Sensación de ambigüedad.....	15
Como actúa la ciudadanía ante un caso penal de relevancia.....	17

CASO CAROLINA PÍPARO

Hechos.....	18
Análisis.....	19
“Díaz, Sebastián-homicidio doblemente calificado por el vínculo”.....	20
“J.L.C c/ A.I.L s/homicidio culposo”.....	21

CONCLUSIÓN..... 23

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO A: Propuesta para solucionar el conflicto: Medios de Comunicación en el tratamiento de casos penales.

ABSTRACT

A partir de la evolución de los medios de comunicación, la mayoría de la población se informa sobre un caso penal de impacto social y la decisión judicial final al respecto, a través de diarios, noticieros y demás programas televisivos, pero esa información nunca garantiza en su totalidad la verdad, pues no es transmitida desde una perspectiva crítica, sino todo lo contrario, y se prepondera la velocidad de los informes sobre su calidad (propio de las sociedades modernas).

A medida que transcurre un caso penal de gran impacto los medios de comunicación generan un proceso judicial paralelo, por lo cual alimentan mediante la asunción errónea del rol de investigadores la opinión pública formada a partir de lo que han transmitido. Aquí, lo que primeramente llama la atención, la ciudadanía se guía por la justicia mediática y no por la verdadera justicia, de manera que ejercerán presión sobre los jueces decisores de determinado caso, en base al sentimiento pasional creado por quienes los han informado, por supuesto con una evidente carencia de sustento jurídico.

Es a partir de allí que se desencadenan consecuencias realmente negativas, los jueces penales moldearan su decisión de acuerdo a la presión popular que reciben o de acuerdo a la dirección de los medios masivos de comunicación, y aunque intenten resistirse y quizás puedan mantenerse al margen de las influencias, luego ocurre una serie de reproches y desconfianza popular que agobia a cualquier funcionario de manera que eso será una barrera para la imparcialidad de otros jueces.

De una forma u otra el juez penal se ve hostigado.

INTRODUCCION

El trabajo tiene su punto de partida en una problemática relevante para todos, como se ve influenciado el juez penal en sus decisiones, una influencia ejercida por los medios masivos de comunicación, esto, claramente constituye un inconveniente que afecta a nuestra sociedad.

El fuero elegido para analizar fue tal por varias razones, en primer lugar porque se debía acotar la investigación a realizar, caso contrario se estaría sometiendo al lector de este trabajo a que leyera, probablemente cientos de páginas, en segundo lugar porque todo aquel que se interese en este texto sabrá comprender enseguida el punto de debate, debido a que lo vive a diario, y en tercer lugar porque resulta llamativa la atención que la ciudadanía confiere a casos penales de impacto social, el interrogante de esta conducta, no constituye parte de la presente investigación, pareciera más adecuado resolverla desde el área de la psicología, simplemente asumiremos que ocurre de esa forma y nos detendremos en sus consecuencias y no en las causas

A partir de la metodología cualitativa se han desarrollado los conceptos que nos ayudaran a comprender la problemática, este trabajo de investigación comienza definiendo que es la imparcialidad del juez penal y cuál es la función del comunicador, se hablará también de los derechos consagrados que respaldan a estos últimos, de esta forma se comprenderá más adelante que lo que se observa al principio como lo que debe ser, en la práctica no ocurre, es allí donde analizamos lo que constituye un proceso paralelo de las causas penales, ejemplificándolo con un caso real ocurrido en 2011.

Nos detendremos en la formación de opinión pública, al investigar fue interesante descubrir que es el principal puente por el cual los medios logran influir en las decisiones de los jueces penales, y como revestía tal importancia se analizó como actúa la sociedad frente a un caso penal del cual tienen conocimiento masivo, para comprender porque la presión popular puede ser tan grande luego.

Y finalmente se analizó lo primordial: La praxis: en donde se ve relacionado todo lo que hasta ese punto leímos, el accionar de los medios de comunicación, la reacción de la sociedad y finalmente la coerción que se ejerció en el juez penal en el caso denominado “Carolina Piparo”.

Luego, la conclusión, aquella que le dio un marco final a la investigación para corroborar la hipótesis planteada al comienzo.

Cuando la investigación finalizó, se estaba en condiciones de ofrecer un cambio de rumbo, alguna consideración modesta que implicara abrir el camino para la solución del conflicto, así es que se optó por colocar en el ANEXO A, una propuesta a tener en cuenta, relacionada con la actividad de los periodistas para tal fin.

DESARROLLO

Para lograr comprender el eje de este trabajo de investigación se debe comenzar por las nociones básicas que confluyen en la problemática planteada.

1. EL JUEZ PENAL

A) Imparcialidad:

“El juez penal es el sujeto designado de acuerdo a los procedimientos constitucionales, para ocupar un cargo de tal en un tribunal previamente instituido por la ley para juzgar una (cierta) categoría de ilícitos o de personas, que ejercita el poder jurisdiccional en un proceso concreto que conduce, controlando que se respeten los derechos individuales y decidiendo, de modo provisional o definitivo, sobre la existencia del hecho que se atribuye al acusado y su participación punible”.¹

“En nuestro país, a pesar de no surgir de la literalidad del texto constitucional originario, lo que recién se produjo con la reforma del año 1994 que incorporó los tratados internacionales sobre derechos humanos⁵, la imparcialidad fue construida bajo el concepto de debido proceso legal y del genérico derecho de defensa, como garantía implícita.”²

En cuanto a los Tratados Internacionales sobre "Derechos Humanos" podemos mencionar las normas que cada uno refiere acerca de la imparcialidad del juez:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8 inc. 1° establece que: " Toda persona tiene derecho a ser oída... por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."; La Declaración Universal de Los Derechos Humanos, en su artículo 10 dispone: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena

¹ CAFFERATA NORES, José I. y otros. *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3 era. Ed. Córdoba: Ed. Advocatus Ediciones, 2012. Pág. 247

² ". JUÁREZ, Juana. La garantía a ser juzgado por un juez penal. *Revista Electrónica de Derecho Procesal Penal* [en línea]. 2007 [fecha de consulta: 03 agosto 2015]. Disponible en: <http://www.revistaprocesopenal.com.ar/articulos-pdf/octubre-2011/garantia-juzgado.pdf>

igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial....” La Declaración Americana de los Derechos del Hombre establece en su artículo 26:“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública...”; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 inc. 1º:“Toda persona tendrá derecho a ser oída...por un tribunal competente, independiente e imparcial....”.³

Dice al respecto el Dr. José I. Cafferata Nores⁴ " La formulación de esta normativa supranacional deja en claro que la garantía de imparcialidad es de carácter bilateral, pues no sólo ampara al acusado penalmente, sino que también alcanza a cualquier persona que procura una determinación judicial sobre sus derechos.”

En el caso concreto la imparcialidad se traduce en que “el juez mantenga distancia de la hipótesis acusatoria que de la hipótesis defensiva durante todo el proceso y hasta el acto mismo de la sentencia. Esto se suele graficar con un triángulo equilátero en cuyo vértice superior se ubica el juez; o se simboliza con una balanza, cuyos dos platillos están equilibrados y a la misma distancia del fiel.”⁵

El juez será imparcial cuando sea indiferente (no determinado por sí a una cosa más que a otra), neutral (que entre dos partes que contienden permanece sin inclinarse a ninguna de ellas; que no es de uno ni de otro). Requiere asimismo que atienda igualmente tanto los datos o argumentos favorables como los contrarios a los intereses sobre las que debe decidir.⁶

B) Aspectos de la imparcialidad

Cafferata Nores⁷ explica que la imparcialidad tiene dos aspectos:

³ ISOLA, Alfredo. *El juez: su imparcialidad frente a los temas ambientales*. 2006 [En línea]. [Fecha de consulta 08 ago 2015]. Disponible en: www.infojus.gob.ar

⁴ CAFFERATA NORES, José I. *Proceso Penal y Derechos Humanos*. 2 da. Ed. Buenos Aires: Ed. Editores del Puerto, 2011. Pág. 32

⁵ CAFFERATA NORES, José I. y otros. *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3 era. Ed. Córdoba: Ed. Advocatus Ediciones, 2012. Pág. 153

⁶ *Ibíd.* Pág. 251

⁷ *Ibíd.* Pág.155

- **Personal:** “las relaciones de amistad, parentesco, enemistad, negocios, etc. entre el juez y las partes que pueden generar el peligro de parcialidad en aquél. También son personales el anticipo de opinión sobre el caso aunque sea de modo extrajudicial”.

Nos dice Jorge Sarmiento García ⁸ : “El juez no debe sacrificar la voluntad de justicia a ninguna otra consideración, por lo que ha de posponer en el ejercicio de su función judicial toda mira personal, sus amistades, odios o intereses propios y sus pasiones políticas”.

- **Funcional:** “Está relacionado con la actitud que las leyes le asignan o permiten al tribunal frente a los intereses en conflicto sometidos a su decisión. Ello "exige que no se atribuyan a un mismo órgano dos funciones diferentes, la de deducir la pretensión jurídica penal y la de juzgar después acerca de su fundamento”.

Entonces podemos decir que la imparcialidad tiene, si es que se cumple, una consecuencia directa, el hecho de que la solución de la contienda solo se sustente en las pruebas y el derecho, es decir que el juez no se vea influenciado por otros motivos más que aquellos que derivan de los elementos aportados a la causa.

Los efectos derivados de esa situación no solo afectan a las partes integrantes del conflicto sino que es un reflejo directo en la sociedad ya que el hecho de que un juez aplique la ley de manera objetiva y equilibrada es un sustento social, de manera que la comunidad se sentirá protegida.

El fin de la imparcialidad es no beneficiar a ninguna de las partes, es decir que ambas se encuentren en igualdad de condiciones para ejercer su defensa ante el tribunal, y que de esa forma la decisión que acuse o absuelva sea íntegramente objetiva.

C) Independencia

⁸ SARMIENTO GARCÍA, Jorge H. *La ética y los Jueces*. 1er Ed. Mendoza: Ed. Ediciones Dike, 2003. Pág. 103

“Por cierto, que la imparcialidad, implica la independencia del Tribunal respecto de todo tipo de poder o presión, política o social que impida o esterilice cualquier intento de desequilibrar "desde afuera del proceso" alguno de aquellos platillos.”⁹

“Se entiende por independencia la libertad para cumplir sus funciones y tomar decisiones sin interferencias políticas o de grupos de presión, o de otros poderes del Estado. Pero ella no es un privilegio del juez sino una garantía para el ciudadano, limitada sólo por la ley (cuya voluntad debe actuar) y por la prueba de los hechos o la falta o insuficiencia de ella en el proceso (lo contrario sería arbitrariedad). Que el juez deba obedecer sólo a la ley, implica que no debe obedecer a nadie más, pero también que debe obedecerla.”¹⁰

D) Confianza en el Sistema Judicial Penal:

Ahora bien, supongamos que estas características del sistema judicial penal se cumplen exitosamente, eso no bastará para que la justicia penal cumpla el rol de ser el respaldo social de la justicia, falta un elemento importante y es la CONFIANZA, naturalmente ese sistema debe ser reconocido y respetado y la sociedad toda debe depositar en él su confianza, el inconveniente de la confianza en todo ámbito de la vida es el siguiente: vale mucho esfuerzo ganarse la confianza de muchos y es cuestión de segundos para que se pueda perder.

“Los jueces, como decisores institucionales jerarquizados, vienen obligados también a ser *promotores de la confianza colectiva*. Las sentencias no son solo piezas formales del ordenamiento jurídico sino que constituyen el vehículo mediante el cual se procura que agentes sociales que tienen intereses muy diferentes y aun antagónicos logren construir un espacio de convivencia colectiva mediante el uso de recursos racionales”.¹¹

La confianza va a llegar a su máximo exponente a través de la transparencia del poder judicial.

Jorge Islas López¹² señala tres razones del porqué de dicha transparencia:

⁹ CAFFERATA NORES, José I. y otros. Óp. Cit. Pág. 154

¹⁰ CAFFERATA NORES, José I. Óp. Cit. Pág. 36

¹¹ FUNDACIÓN ANTONIO CARRETARO. *Ética Judicial: Reflexiones desde jueces para la democracia*. 1ra Ed. Madrid: Ed. Fundación Antonio Carretaro, 2013. Pág. 50

¹² ISLAS LOPEZ, Jorge. *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. 1ra Ed. México: Derechos reservados Universidad Nacional Autónoma de México, 2004. Pág. 58

- a) Dimensión pública de la pacificación de los conflictos, esto es el litigio y la actividad del juez penal como una forma de modificar patrones de conducta.
- b) Medición del desempeño de los tribunales.
- c) La publicidad y la apertura del poder judicial a la luz pública contrarrestan el abuso y la arbitrariedad.

Agrega Islas López ¹³ sobre la información, que esta constituye la médula del peso moral que debe tener dicho poder para la credibilidad en el accionar de la justicia penal.

Dicha información llega la sociedad a través de los medios de comunicación. Es precisamente aquí donde comienza la relación entre el ámbito informativo y el ámbito judicial.

No obstante ello “debe dejarse en claro que si bien el principio general es de la publicidad no es lo mismo la obligatoriedad de hacer conocer las resoluciones o sentencias que se adopten, que tener acceso irrestricto a expedientes, pruebas, audiencias y a todo acto procesal. El principio de publicidad no es absoluto y acepta matices distintos y excepciones en aras de la defensa de otros intereses a cuidar por la justicia”. ¹⁴

Pero no nos adelantemos, aun recién pudimos observar el primer eslabón de esta cadena de investigación, el deber ser del juez penal, el siguiente es el de los medios de comunicación.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) Funciones de los medios de comunicación:

“Tradicionalmente las funciones que se le han atribuido a los medios de comunicación son la de informar y entretener, para cumplir con esto, realizan una interpretación de la realidad. Dicha interpretación es de primer grado cuando nos dice que ha pasado, de manera descriptiva con lo que obtenemos el producto comúnmente llamado información, y una interpretación de segundo

¹³ ISLAS LOPEZ, Jorge. *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. 1ra Ed. México: Derechos reservados Universidad Nacional Autónoma de México, 2004. Pág. 67

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 79

grado, que nos permite situar un hecho dado como noticia en el contexto social y analizar que significa lo que ha ocurrido.”¹⁵

Según Osorio¹⁶: “El trabajo informativo de los medios de comunicación se resume en tres fases:

- elección de los acontecimientos que serán noticia.
- jerarquización de las noticias según su importancia.
- tematización o conversión de una noticia en tema de debate social.”

Además agrega que “estos tres niveles de selección son necesarios porque es imposible transmitir todos los acontecimientos.”¹⁷.

“Un hecho será más noticiable cuando produzca mayor cantidad de consecuencias, que a su vez también serán noticia. Las consecuencias suponen la expansión de un acontecimiento a escenarios diversos y desencadenan un proceso en el cual cada vez se ven implicados más hechos, más opiniones y más protagonistas, que a su vez se implican en nuevas situaciones susceptibles de ser objeto de información”¹⁸ el claro ejemplo lo constituye un caso penal de impacto social, este tipo de noticia es llamada por Mar de Fontcuberta¹⁹ “noticia de interés humano, aquella que apela fundamentalmente a la emotividad del lector, de manera de captar al público hasta convertirlo en coprotagonista.”

B) Informar objetivamente: la función primordial

¹⁵ FONTCUBERTA, Mar de. *La noticia*. 1ra Ed. Barcelona: Ed. Paidós Ibérica, 1993. Pág. 34

¹⁶ FUENTES OSORIO, Juan L. Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2005, núm. 07-16. [Fecha de consulta 26 julio 2015]. ISSN 1695-0194 Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ FONTCUBERTA, Mar de. *Óp. Cit.* Pág. 44

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 44

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

Informar de manera objetiva: “significa que el periodismo es mediación, y tiene que cumplir con las exigencias que toda mediación conlleva.”²⁰ La misión principal es “decir la verdad tan

estrechamente como sea abarcable (...) el informador tiene que ser transparente (...) la separación de la opinión y de la información debe ser solemne y completa.”²¹

Al referirnos específicamente a la función de informar objetivamente acerca de casos penales Explica Pablo Mendelvich²² (...) que los periodistas deben respetar la presunta inocencia de todos los ciudadanos. Cuando se ha publicado una autorización de detención, o ha habido una detención o el comienzo de procedimientos judiciales formales, los periodistas pueden identificar a los ciudadanos. No obstante deben asegurarse de que nos les presentan como criminales; por ejemplo, deben utilizar el condicional. Si no ha habido autorización de detención ni procedimientos judiciales- y a menos que su suspicacias provengan de un trabajo periodístico riguroso dirigido a arrojar luz sobre los actos sociales recriminables- los periodistas deben ser cautelosos sobre revelar la identidad de los sospechosos.”

C) Libertad de expresión y libertad de prensa

Antes de proseguir debemos detenernos en comprender de que se tratan los siguientes derechos: libertad de expresión así como libertad de prensa, sin los cuales la actividad de los medios de comunicación no podría desempeñarse.

“La libertad de expresión es el derecho a hacer público, a transmitir, a difundir y a exteriorizar un conjunto de ideas, opiniones, críticas, imágenes, creencias, etc., a través de cualquier medio: oralmente; mediante símbolos y gestos; en forma escrita; a través de la radio, el cine, el teatro, la televisión, etcétera. Cuando se analiza la libertad de expresión es imprescindible la vinculación con los *medios de comunicación masiva o social*, porque no es lo mismo la libre expresión individual que la que se difunde y transmite a través de tales medios a toda la sociedad y al público general.”²³

²⁰ FONTCUBERTA, Mar de. Óp. Cit. Pág. 100

²¹ *Ibíd.* Pág. 112

²² MENDELVICH, Pablo. *Ética periodística en Argentina y el Mundo*. 1ra Ed. Buenos Aires: FOPEA, 2005. Pág. 34

²³ BIDART CAMPOS, Germán. *Manual de la Constitución reformada*. 1ra reimp. Buenos Aires: Ed. Ediar, 1998. Pág. 1. Tomo III

Un aspecto de la libertad de expresión es el derecho a la información “que importa el acceso libre a las fuentes de información, la posibilidad de recoger noticias, transmitir las y difundirlas, y de resguardar razonablemente en el secreto la fuente de donde esas noticias se han obtenido. Esta libertad de información obliga a puntualizar que: a) el estado no puede cohibir ni monopolizar las fuentes de información; a) el periodismo —entendido en sentido lato— no debe soportar restricciones en el acceso a dichas fuentes; b) el público en general —es decir, los hombres— tiene derecho a que las mismas fuentes sean abiertas, públicas, veraces y accesibles; c) debe preservarse razonablemente el secreto de dichas fuentes.”²⁴

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos principios esenciales para la existencia de la prensa libre, que es una de las instituciones básicas del Estado de Derecho.”²⁵

“La libertad de prensa está consagrada expresamente en la constitución con la fórmula de publicar las ideas por la prensa sin censura previa La exención de censura se extiende a eliminar todas las medidas que, sin incurrir en una revisión del contenido, restringen arbitrariamente la libertad de prensa: así —por ej.— las trabas a la instalación de imprentas, la distribución oficial de las cuotas de papel, la obligación de publicar avisos oficiales o privados, la prohibición de dar a luz determinadas noticias, el monopolio de los medios de difusión periodística, las cauciones arbitrarias, la hostilidad o persecución a los periodistas, las restricciones en el acceso a las fuentes de información, etc.”²⁶

“Para garantizar estos derechos la Constitución Nacional establece a su vez una condición. Así se prohíbe la censura previa. De esta forma el profesional de la información se convierte en el guardián de su libertad. Pero los derechos no son absolutos. La libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado deben tener límites. En palabras de John Stuart Mill el único límite a la libertad es el daño a los demás.”²⁷

²⁴ BIDART CAMPOS, Germán. Óp. Cit. Pág. 4

²⁵ MENDELVICH, Pablo. Óp. Cit. Pág. 27

²⁶ BIDART CAMPOS, Germán. Óp. Cit. Pág. 3

²⁷ CAMPS, Victoria. *Opinión pública, libertad de expresión y derecho a la información*. En CONILL, Jesús., GOZÁLVEZ, Vicent, et al. *Ética de los medios: Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. 1ra ed. Barcelona: Ed. Gedisa, 2004. Pág. 34

D) El denominado proceso paralelo

En la vida real el periodismo realiza frente un caso penal de impacto social una serie de actividades que en nada se asemeja a lo que hemos visto como la función primordial, la de comunicar de manera objetiva, y se crea lo que se conoce como proceso paralelo de la causa, de esta forma “se investiga los hechos, se interroga testigos, se sopesa elementos probatorios, se examina y discute hipótesis y, en definitiva, se establece o descarta culpabilidades o inocencias en materia penal.”²⁸

Señala Luis Pasara²⁹ que “aquéllos que se dedican a funciones judiciales usualmente señalan que las consecuencias derivadas de este comportamiento periodístico, que se superpone sobre la tarea judicial, son graves:

- En el proceso paralelo, llevado a cabo en los medios de comunicación, no existe ninguna de las garantías que el proceso judicial otorga, empezando por la presunción de inocencia. El honor de las personas es frecuentemente mancillada en los medios, sin que exista adecuada reparación pública cuando un ciudadano ha sido infundadamente agraviado por una información falsa o lesiva a su honor.
- El manejo de los casos en los medios de comunicación se halla a cargo de personas que no conocen el aparato técnico para considerar profesionalmente hechos, pruebas y normas aplicables. Esto hace que aquellos razonamientos jurídicamente validados para conocer y resolver un conflicto determinado sean ignorados por los medios y sustituidos, en el tratamiento periodístico del asunto, por criterios legos que, pese a ampararse en el sentido común, no resultan adecuados ni legítimos para dar solución al mismo.
- Pese a los dos graves rasgos señalados, propios del proceso paralelo, es éste y no el judicial el que llega a conocimiento y debate de la opinión pública. Limitado por el secreto de la investigación en unos casos, y por una tradición judicial de discreción en todos, el juez avanza en el conocimiento del caso que le ha sido sometido mientras constata en los medios cómo se difunde

²⁸ LUIS PASARA. *El conflicto entre medios de comunicación y justicia* [en línea]. [fecha de consulta: 8 agosto 2015]. Disponible en: www.justiciaviva.org.pe/otros/pasara.pdf

²⁹ *Ibid.*

públicamente una versión que en ocasiones es muy distinta a la que él maneja. El público, guiado por los medios de comunicación, se configura una imagen del caso a partir de los términos planteados en ellos, lejos del contorno que el mismo va adquiriendo efectivamente en el procesamiento judicial.

- En las condiciones descritas, se crea un clima social en el que el juez encuentra acrecentadas dificultades para juzgar con ecuanimidad. Los medios producen o exacerbaban expectativas y presiones, en un sentido u otro. Cuando el juez debe tomar una decisión importante en un proceso que recibe atención en los medios, se espera –gracias al clima creado por la información– que esa decisión esté enrumada en determinada dirección.”

Un ejemplo claro de lo que constituye un proceso paralelo que ha ocurrido en nuestro país a mediados del año 2011 fue el siguiente:

Caso Candela Rodríguez

“Candela Rodríguez era una niña de 11 años que vivía con su madre llamada Carola Labrador, fue secuestrada el lunes 22 de agosto de 2011 a las tres y media de la tarde mientras esperaba fuera de su casa a unas amigas para ir juntas a la parroquia San Pablo Apóstol, donde integran el grupo de boy scouts. Su padre, Alfredo Rodríguez, se encontraba preso, en el momento de su desaparición, desde hacía 14 meses por un caso de piratería del asfalto (...) a partir de la desaparición de la niña la madre realizó notas a los medios de comunicación pidiendo datos sobre el paradero de la menor.”³⁰

El hecho tuvo la cobertura de todos los medios de comunicación masiva, el actuar de los mismos fue tan intrusivo que el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) convocó a reflexionar respecto de la cobertura noticiosa del caso:

“Es imperioso que en la cobertura de casos y temas policiales o de hechos vinculados con el delito los periodistas asumamos nuestro rol sin entrometernos

³⁰ Colaboradores de Wikipedia. Candela Sol Rodríguez [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre. [consulta 18 julio 2015]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Candela_Sol_Rodr%C3%ADguez

o afectar el accionar policial y/o judicial. Eso no implica descuidar la importancia de la investigación periodística por fuera de las pistas oficiales.

La primicia no se puede transformar en un valor en sí mismo y justificar cualquier cosa, como el avasallamiento a los familiares de una víctima, la intromisión en la escena de un crimen (con la posibilidad de contaminar pruebas) o la reproducción de supuestas pistas policiales no chequeadas de manera rigurosa.

Los periodistas debemos ser conscientes de que no toda la información que obtenemos de fuentes judiciales y policiales es publicable. Las hipótesis no confirmadas, los datos relacionados con la vida privada de familiares cuyo interés público no resulte evidente, los detalles macabros o las cuestiones que puedan perjudicar la investigación deben ser manejados con la discreción y la prudencia que la ética profesional y la vigencia de las leyes exigen.”

El comunicado continuaba agregando:

“Es imperativo también que el periodismo televisivo reflexione especialmente sobre la cobertura del caso Candela Rodríguez. Ha sido notable -como en otras ocasiones- la manera en que los segmentos informativos y los canales de noticias sostuvieron el tema en su agenda noticiosa más allá de las novedades reales que aportaba la investigación policial, e inclusive transformando al caso en una suerte de show permanente.

Sería importante en el mismo sentido repensar la utilización de la información del rating como un elemento decisivo en la construcción de la agenda noticiosa televisiva. Y en particular intentar abolir el uso del denominado “minuto a minuto” en los segmentos informativos.

Los mismos principios deben ser atendidos en los contenidos volcados sobre la plataforma digital, cuya instantaneidad no la exime de un tratamiento riguroso en este tipo de casos. La velocidad de publicación no significa pasar por alto los estándares de chequeo y control de calidad de lo que se difunde.

La dimensión ética de la información debería ser la base de la tarea de informar, considerando la importancia que tiene para los ciudadanos. Hasta que los medios y sus periodistas no asumamos ese desafío será muy difícil que comprendamos, asumamos y nos concienticemos sobre la responsabilidad social que implica el manejo de la información como bien social.”³¹.

³¹ FORO DE PERIODISMO ARGENTINO [en línea]. [Consulta 29 julio 2015]. Disponible en <http://www.fopea.org/>>

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

Aquí es donde nos damos cuenta, que los periodistas son conscientes de la situación problemática en la que nos hallamos envueltos, en el comunicado se les recuerdan directivas

elementales para su tarea informativa. Cuando acontece un hecho aberrante como el de esta niña, es transmitido con rigurosa insistencia e información desmedida por parte de la prensa, lo que provoca en la población una sed de justicia, una búsqueda inmediata de culpables, basada en datos que aún no posee ni el propio juez, se guían por la mera intuición, o el señalar a cualquier persona que haya sido colocada como sospechosa por los medios de comunicación en ese afán de jugar a ser investigadores.

La inmediatez ocurre debido a que tanto en la función judicial como en la informativa presenciamos tiempos evidentemente distintos, mientras los primeros persiguen el cumplimiento de rigurosos plazos procesales, los segundos se guían por lo que comúnmente se conoce como “minuto a minuto”, y naturalmente es al que la población se agolpa, de manera que presionan al apresuramiento de la aplicación de la ley por parte del juez, lo que constituye un elemento destacable para la influencia sobre su decisión

3) Opinión Pública:

Es preciso aclarar porque este trabajo de investigación se detuvo en la influencia que los medios de comunicación ejercen sobre la opinión pública, es un elemento que quizás no parezca tan relevante, sin embargo cobra un protagonismo interesante y esto es porque a partir de la investigación que se realizó, pudo comprenderse que los medios de comunicación utilizan un instrumento que es de fácil manipulación para ellos, la ciudadanía, la opinión que se construya en ella constituye el principal puente para dirigir las sentencias de los jueces.

Resulta que la ciudadanía es el elemento perfecto para influenciar las decisiones judiciales, debido a que siguen de manera rigurosa y lamentablemente aquello que los medios le informan, veamos con más detalle cómo funciona este puente.

A) ¿Cómo se forma la opinión pública?

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

Como señala Vincent Price³²: “la opinión pública trasciende la opinión individual y refleja un bien común abstracto más que un mero compromiso de intereses individuales”

Entonces vamos a asumirlo como un proceso que parte de opiniones individuales, es decir de aquellos que conforman la sociedad y que finalmente se unen en un interés colectivo.

Este proceso sufre las influencias del exterior, las mismas son ejercidas principalmente por los medios de comunicación, debido a que ellos “han asumido la función de foros de exposición y debate de los principales problemas sociales: seleccionan los acontecimientos que se van a convertir en noticias (fijan qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido debe ser presentado) y, a continuación, establecen las noticias que serán objeto de discusión social. Fomentan este debate a través de artículos de opinión y editoriales que presentan diversos enfoques y perspectivas de análisis y solución de un problema. (...) Los medios de comunicación son auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el problema social al mismo tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto.”³³

“En sus descripciones e informes aportan interpretaciones de la realidad, que son internalizadas por sus públicos. Las personas pueden desarrollar construcciones subjetivas y compartidas de la realidad a partir de lo que leen, escuchan o miran. Por tanto su conducta personal y social puede ser moldeada en parte por las interpretaciones aportadas por los medios de comunicación ante hechos y temas sociales, con respecto a los cuales las personas tienen pocas fuentes alternativas de información.”³⁴

b) Sensación de ambigüedad

Cuando un hecho noticiable ocurre, casi la totalidad de las personas llegan a conocimiento de este por cualquier medio de comunicación, dependiendo de cómo los medios externalicen esa noticia, será el modo en que aquella persona capte los datos relevantes. Esto produce lo que Melvin L De Fleur³⁵ llama sensación de ambigüedad: “la ambigüedad es un problema de información insuficiente o conflictiva. Puede producirse porque las personas carezcan de la

³² PRICE, Vincent. *La opinión pública: Esfera pública y comunicación*. 2da Ed. Barcelona: Ed. Ediciones Paidós Ibérica, 1994. Pág. 25

³³ FUENTES OSORIO, Juan L. Óp. Cit.

³⁴ DE FLEUR, Melvin L. *Teoría de la comunicación de masas*. 2da Ed. Barcelona: Ed. Paidós, 1993. Pág. 107

³⁵ *Ibíd.* Pág. 149

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

suficiente información para comprender el suceso o porque carezcan de la información adecuada para determinar cuál es la correcta entre diversas interpretaciones posibles de un hecho”.

Partiendo de esta idea cuando una persona no recibe la suficiente información por un medio de comunicación va a intentar completarla, buscando otro medio, aquí es donde nos damos cuenta de que se da una relación circular, y es donde se entiende porque los medios juegan un rol preponderante en la formación de la opinión pública, sencillamente porque son la fuente de información principal. No se quiere dar a entender que las personas somos maquinas que solo recibimos datos y los asumimos sin siquiera procesarlos, pero claro está que si los medios son aquellos que delimitan los parámetros de la información que quieren transmitir, logran influir categóricamente en la interpretación de un hecho , “ pues dirigen la atención sobre objetos determinados, al menos la jerarquía de prioridades que establecen se convierte también en la del público” ³⁶o incluso la promoción de un estado de ánimo y esto es así porque como establece Guillermo López García³⁷: “las multitudes se guían fundamentalmente por la emoción, por los sentimientos, a la hora de efectuar juicios de valor, la exposición racional de un discurso es de una eficacia mucho menor ante las masas que las constantes apelaciones sentimentales”

Como todo lo que reposa en cabeza de uno solo suele encontrarse en el borde de que mal utilizado sirva para manipular a otros suele ocurrir que esa opinión pública se ve a menudo direccionada hacia donde el comunicador desee llevarla. En consecuencia el papel de aquel que informa se distorsiona, y se aleja de la idea de que ellos deben ser un transporte objetivo de noticias.

Dice Denis McQuail:³⁸ “Con respecto al delito, por ejemplo, los medios desestiman de manera consistente los sucesos triviales, no violentos, de saco y corbata, y destacan los que involucran las relaciones interpersonales. (...) La mayor parte de las explicaciones de la distorsión en las noticias sobre hechos delictivos invocan la demanda del público, demanda de lo interesante, que algunos llamarían sensacionalista”.

³⁶ BARBERO SANTOS, Marino. *Criminalidad, medios de comunicación y proceso penal*. 1ra Ed. España: Ed Universidad de Salamanca, 2000. Pág. 139

³⁷ LOPEZ GARCIA, Guillermo. *Comunicación electoral y la formación de la opinión pública*. Tesis Doctoral. Valencia, Italia, Universidad de Valencia, 2001. Pág. 56

³⁸ MCQUAIL, Denis. *La acción de los medios: los medios de comunicación y el interés público*. 1ra Ed. Buenos Aires: Ed Amorrortu, 1998. Pág. 204.

c) ¿Cómo actúa la ciudadanía ante un caso penal de relevancia?

A partir de lo dicho anteriormente, se ampliará cual es la consecuencia, cómo reacciona el pueblo frente a esa información recibida.

Puede afirmarse sin exagerar que la ciudadanía se compromete con un caso penal de relevancia y sigue su inicio y desenlace como si fuera parte del conflicto. De esta forma generan debates que pueden incluso, a su criterio, determinar la pena que le corresponde a aquel potencial autor, tanto es así que es usual que utilicen palabras o frases jurídicas, o mejor dicho, las mal utilicen, para referirse a tal o cual caso.

Todo esto con el aditivo de que los ciudadanos tienden a dudar de la eficacia de la justicia penal muy a menudo, es lógico, dado a que las conclusiones que determinan a partir del análisis que hacen carecen de un encuadre jurídico, por ende es atípico que coincidan con la sentencia del juez penal.

Y no olvidemos el ingrediente emocional, sin duda las personas suelen identificarse con el caso en particular, entonces sucede lo siguiente: si se trata, por ejemplo de una adolescente asesinada, por un lado tendremos madres y padres que piensan en sus hijos, abuelos que piensan en sus nietos, hermanos que piensan en sus hermanas y así sucesivamente.

Esto los coloca en un lugar de requerir justicia porque no desean que el mismo hecho aberrante le ocurra a sus hijas, nietas, hermanas, etc.

En consecuencia se distorsiona el sentido de la palabra justicia y la realidad es que no se quiere que se apliquen las normas tal cual se encuentran establecidas, sino que se apliquen como ellos deseen según el porcentaje de dolor que esa situación les cause.

Vayamos a un ejemplo simple: si A atropella a B y producto de ello le causa la muerte, A es detenido por la fuerza de seguridad pertinente y puesto a disposición de la justicia, salvo que haya una causa que amerite la prisión preventiva, entonces A espera el plazo procesal correspondiente hasta su juicio en libertad (Art 310 Código Procesal Penal: - Cuando se dicte auto de procesamiento sin prisión preventiva, por no reunirse los requisitos del artículo 312, se

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

dejará o pondrá en libertad provisional al imputado y el juez podrá disponer que no se ausente de determinado lugar, que no concurra a determinado sitio o que se presente a determinada autoridad en las fechas periódicas que se le señalen. Si es aplicable al hecho alguna inhabilitación especial, podrá disponer también que se abstenga de esa actividad.) , pero los medios de comunicación no tardaran en anunciar: “atropello, mato y está libre”, y por ello no es extraño que la ciudadanía piense que la justicia no existe y formule la idea de que aquel que atropella y mata no ve condicionada su libertad.

Sería en vano, en una situación como esta intentar explicar que la justicia se encuentra allí cumpliendo su rol de manera positiva ya que respeta las garantías procesales, esta es una lógica que jamás podría competir con la pasión personal.

De esta forma pesa la presión popular no solo sobre la investigación y el proceso penal que se lleva a cabo para determinado caso, sino también sobre la decisión judicial penal al respecto.

4) CASO CAROLINA PÍPARO

Un Caso que demuestra el accionar de los medios de comunicación sobre la función del juez penal

La selección fue hecha en razón de tres motivos, en primer lugar constituye un ejemplo claro de un caso penal de impacto social, en segundo lugar es evidente la influencia que han tenido los jueces en lo que refiere a la calificación penal del delito y por ultimo porque no hay nada mejor que recurrir a los hechos para probar lo que se ha dicho.

A) Hechos

“El día 29 de julio del año en curso, a las 11.30 horas aproximadamente en las calles 36 y 21 de la ciudad de La Plata, al menos dos personas de sexo masculino que se movilizaban en una motocicleta, se apoderaron ilegítimamente de la suma de pesos trece mil y de dólares estadounidenses diez mil, que Carolina Piparo -que cursaba un embarazo a término había extraído momentos antes de la cuenta de la cual es titular de la sucursal del Banco Santander Río, emplazada en calles 7 y 42 de esta ciudad, víctima que les había sido sindicada previamente

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

por un tercer sujeto que se encontraba en el interior de dicha entidad bancaria, junto a un cuarto que simuló efectuar una operación bancaria, ello con la función concreta de advertir precisamente la extracción de dinero por eventuales clientes. En las circunstancias de tiempo y lugar prealudidas, uno de los sujetos que había seguido a la víctima (contando con la intervención funcional de otras del mismo sexo -quienes formando parte de la asociación para delinquir, se distribuyeron específicamente los roles), abordó el automóvil de Carolina Piparo cuando detuvo su marcha, exigiéndole la entrega del dinero extraído de la sucursal bancaria, requerimiento con la cual la nombrada cumplió, que pese a ello, el sujeto, quien además tenía un arma de fuego en su mano, saco a Carolina Piparo del auto a los tirones, la arrojó al piso y golpeó, para seguidamente manteniendo siempre en su poder el objeto del botín, y pese a la nula resistencia ofrecida por la víctima, quien frente a su inocultable y conocido estado de gravidez se encontraba en franca situación de minusvalía e inferioridad, intentó igualmente, obrando sobre seguro darle muerte, efectuándole para ello un disparo con el arma que portaba (y con la que ya la había golpeado en su cabeza) que impactó en su cuerpo.

Tal finalidad no fue alcanzada solo por razones ajenas a su voluntad, sin perjuicio de que Carolina debió ser sometida a urgente intervención quirúrgica compleja.

Como consecuencia directa de las lesiones causadas, su hijo Isidro, nacido tras una cesárea el mismo día de los sucesos, falleció el 5 de agosto del año en curso, producto precisamente de las gravísimas lesiones originadas por la agresión inferida.”³⁹

B) Análisis

La circunstancia que ocasionó mayor presión social sobre la decisión judicial fue la calificación legal, la discusión fue en torno a dos figuras: homicidio y aborto, es decir cuál sería el encuadre jurídico que le daría marco a la muerte de Isidro.

La confusión se dio por el siguiente motivo; la acción que da muerte al bebe fue realizada considerablemente antes que el resultado fatal ocurrido.

³⁹ FALLO PÍPARO. [En línea]. [fecha de consulta: 03 sept. 2015]. Disponible en: www.bccconsultores.com.ar/articulos/fallos/

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

Pero se debe tener en cuenta que el que sucediera posteriormente no influye en la conducta inicial que fue el ataque al feto cuando este se encontraba obviamente en el seno materno.

Este argumento ha sido recogido por la jurisprudencia en reiteradas oportunidades, a modo de ejemplo citaremos los siguientes:

“DIAZ, Sebastián Iván - Homicidio doblemente calificado por el vínculo y alevosía y lesiones leves en concurso Ideal”

SUMARIO – año 2008

“Si las lesiones al feto han sido proferidas estando en su seno materno, aunque la muerte se produzca posteriormente a raíz de tales lesiones después de una corta sobrevida, el hecho disvalioso es de aborto preterintencional en concurso ideal con lesiones leves.

En modo alguno puede subsumirse en la figura del homicidio preterintencional, no sólo porque se trata de un feto y por lo tanto no de un hombre o de una persona que tenga vida propia, sino porque, además la intención del reo, conforme surge de la prueba examinada, no ha sido producir directamente el aborto sino que su acción estuvo dirigida a golpear a su concubina siendo el resultado del aborto algo no querido directamente. A fin de determinar la calificación legal que corresponde aplicar al hecho bajo examen, hay que tener en cuenta el momento en que se concretó la acción que culminó con el resultado, esto es la muerte del recién nacido. La acción del acriminado consistió en ejercer violencia en contra de la integridad física de la madre, sin reparar en su estado de gravidez, provocando de esa manera la expulsión posterior y prematura del feto debido a las lesiones provocadas por dicha acción. Es decir, actuó con dolo en relación a la violencia en contra de su concubina y con imprudencia con relación al resultado material de la expulsión del feto.

Es decir que la violencia se desplegó en contra de la mujer embarazada estando el feto en el seno materno, a consecuencia de lo cual el mismo sufrió las lesiones que a la postre en el prematuro alumbramiento le permitieron una corta sobrevida. Por lo tanto la acción no se llevó a cabo al momento del nacimiento o posteriori de éste, lo que sí podría haber constituido un homicidio. Por lo expuesto, corresponde casar la sentencia impugnada -que condenó al imputado como autor del delito de homicidio preterintencional calificado por el vínculo en

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

concurso ideal con lesiones leves- y condenar al imputado por el delito de aborto preterintencional en concurso ideal con lesiones leves.”. ⁴⁰

JUANA LUCIA CORDOBA c/ ACUÑA, IGNACIO LEOPOLDO Y BERTRAND, ENRIQUE s/ HOMICIDIO CULPOSO

SUMARIO – año 2002

“El sujeto pasivo de homicidio es un ser humano, entendiendo por tal todo ente que presente signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes (art. 51 del Código Civil). Si bien es cierto la ley penal tutela la vida humana desde la concepción del ser hasta su muerte, resulta necesario determinar desde qué momento dicho ser tiene la calidad de persona para la ley penal, pues las penas y modalidades del aborto y el homicidio son sustancialmente distintas. En el homicidio el bien jurídico protegido es la vida humana que se concreta en la existencia de todo hombre, y por ende es el objeto de la acción del homicidio. Ahora bien, el problema de determinar cuándo corre la protección dada por el derecho penal al ser humano, en el delito de homicidio, no es menor, ya que antes de comenzar a nacer, la muerte del feto no tipifica el delito de homicidio, sino el de aborto.” ⁴¹

La noticia fue mostrada a la audiencia con un altísimo grado de subjetividad, la prensa propicio que se le tomara cariño al bebe fallecido.

El hecho es que es en vano intentar explicar cuestiones jurídicas a la población cuando entra en escena su sentir personal, sobre todo porque estamos frente a un caso donde la vida involucrada era la de un niño lo cual causaba mayor compasión, pena y disgusto.

De modo que la sociedad se convirtió en una ola de reclamos destinada a que se condene a los acusados a prisión perpetua.

Y eso fue lo que ocurrió, los cinco imputados fueron condenados a prisión perpetua por el delito de homicidio criminis causa, debido a que el tribunal entendió que se cometió el homicidio de Isidro para ocultar el delito de robo.

⁴⁰ DIAZ, SEBASTIÁN IVÁN – HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL” [en línea]. [Fecha de consulta: 03 sept. 2015]. Disponible en: www.infojus.gob.ar

⁴¹ JUANA LUCIA CORDOBA c/ ACUÑA, IGNACIO LEOPOLDO Y BERTRAND, ENRIQUE s/ HOMICIDIO CULPOSO. [en línea]. [Fecha de consulta: 03 sept. 2015]. Disponible en: www.infojus.gob.ar

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

Tan inusual resultó el pronunciamiento, el cual atentaba contra todas las reglas que a los estudiantes de derecho nos achacan en derecho penal, que se formularon debates entre profesionales del derecho, la mayoría desconcertados por la decisión ya que en el caso no se dan los presupuestos que se requieren para que se constituya el delito de homicidio, porque la víctima era un feto y no un hombre, y porque las lesiones se produjeron dentro del seno materno.

Al margen del debate de fondo acerca de si correspondía calificar el delito con uno u otro tipo penal, rivalidad sobre la cual no seguiremos explayándonos, porque al fin y al cabo la ley es interpretada por los jueces, lo interesante es que resultó evidente que la fundamentación judicial partía de un reclamo social avasallante, el tipo penal fue seleccionado en razón de la presión popular que en ese momento inundaba las calles, no es llamativo entonces que dado que la pena coincidía con la esperada por la víctima, los medios de comunicación masiva y la opinión pública, se vitoreó a los jueces.

Posteriormente durante el presente año, en razón del recurso de apelación presentado por los condenados, la Cámara de Casación disminuyó la pena aunque se mantuvo la postura del homicidio, la calificación fue homicidio en ocasión de robo lo cual prevé penas menores, a esta altura de la investigación podemos imaginar cual fue la respuesta de los medios masivos, cual si fueran en un conjunto la parte querellante irrumpieron en enunciados malintencionados que no hacían más que difamar la actuación del tribunal, y recalcar la inexistencia de justicia, resultado elemental: la población toda ha adoptado la idea de que el Caso Píparo no fue resuelto con la diligencia judicial precisa.

CONCLUSION

Los medios de comunicación ejercen influencia sobre las decisiones del juez penal, fue la hipótesis con la que hemos comenzado esta investigación, estamos en condiciones de decir que ha sido comprobada.

Sabemos que la ejercen o de manera indirecta a través de un puente que para su beneficio funciona a la perfección: la opinión pública, o de manera directa sobre el juez mismo, porque su actividad es motivo de reproche constante.

Es cierto que hemos observado desde la teoría el deber ser, tanto del juez penal, como del informador y paradójicamente ambos comparten el concepto de IMPARCIALIDAD en su función social, pero realmente alcanzamos aseverar que la teoría en este caso, no se aplica a la práctica.

Este Trabajo de Investigación Final ha logrado probar que el juez penal se ve influenciado por la intrusión de los medios masivos de comunicación que claramente exceden su función de informar en casos penales de impacto social, creando lo que hemos conocido como juicio paralelo, y actuando ante la audiencia como fiscales, lo cual es reprochable.

Es evidente que la ciudadanía no puede escapar de la información que los medios de comunicación le brindan, aquí no hay opciones, no es aplicable la frase que se encuentra en boca de muchos informadores “la gente elige que ver, o leer”, eso es bastante inexacto, es algo de lo que, a esta altura del trabajo ya podemos estar seguros.

A partir de allí una consecuencia evidente, los jueces enfrentan la presión popular que ha sido direccionada por los medios de comunicación, existe además un punto a tener en cuenta, que no reviste mayor necesidad de investigación, los jueces forman parte de esa ciudadanía, no podríamos pretender que lleven a cabo su vida sin leer ni un periódico, ni ver un canal de televisión, eso es absurdo, frente a esto, la segunda y aún más evidente consecuencia, son ellos los influenciados o bien como ciudadano común o bien por miedo al reproche. De una manera u otra el influjo es notable.

La pregunta es: ¿por qué permiten esa influencia?

Es debido a que existe una repercusión directa que convierte a los pilares de esta investigación en un círculo vicioso, se los desprestigia desmesuradamente si su decisión no concuerda con la

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

esperada, y eso genera desconfianza, y no olvidemos que la confianza de la sociedad en el sistema penal, es el cimiento de su razón de existir.

De más esta decir que el periodismo debe ser un transporte para que la sociedad se encuentre informada pero es importante destacar que esa información debe ser brindada con el mayor grado de responsabilidad, y objetividad debido a que al referirnos a casos de materia penal, “(...) en general existe una víctima y un victimario y por cada lado una familia, por ello ante esto el informador debe observar con cierta distancia y profundizar el conocimiento sobre la causa y el derecho para evitar crear falsas ideas o representaciones erróneas”⁴² todo ello en pos de la verdad, porque esa verdad es la que llega a la intimidad de los hogares.

Cualquier extralimitación por parte de los informadores produce que los jueces y la ciudadanía se vean extremadamente conmovidos, y si hay algo que la historia nos ha enseñado es que los extremos no son buenos.

A rigor de verdad no podemos prescindir ni de un sistema penal que nos provea de justicia ni de medios de comunicación que nos brinden información ya que no hay discusión al expresar que ambos son precisos para vivir en democracia. Obligatoriamente se encuentran estrechamente relacionados, es imperioso que se asuma esta circunstancia, y de esta forma arribar a la única solución posible: crear pautas para que puedan convivir de manera estable.

La crítica principal que se le ha hecho al poder judicial, es que habla a través de sus fallos, y por ende en un lenguaje técnico, se le ha reclamado el hecho de no generar canales de comunicación, y por esta razón evidentemente los informadores han sentido el deber de suplir esa tarea. Lo real es que la justicia ha hecho su parte, “mediante la acordada 15/13 la Corte Suprema de Justicia estableció que las cámaras federales o nacionales, así como los tribunales orales, sin excepción alguna, deben publicar exclusivamente todas las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas a través del Centro de Información Judicial”⁴³, ya en 2011 había autorizado “el ingreso de la prensa en el Archivo General del Poder Judicial como una medida para promover la difusión más amplia de la actividad de los tribunales y sus pronunciamientos con el objeto de permitir un discernimiento más acabado del poder judicial.”⁴⁴ Entonces el sistema judicial se ha acercado a la población, ha dado el primer paso, porque ha entendido que la

⁴² VILLARRUEL, Darío. *Injusticia mediática: cuando el periodismo quiere ser juez*. 1ra Ed. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 2014. Pág. 109

⁴³ BOURDIN, María. *Justicia y Medios*. 1ra Ed. Buenos Aires: Ed Sudamericana, 2014. Pág. 144

⁴⁴ *Ibíd.* p. 141

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

información que pueda brindar, no es como la de cualquier órgano se trata de aquel que tiene a su cargo la solución de los conflictos sociales.

Por otro lado en la Argentina no existe colegiación de periodistas. Solo se encuentra vigente la ley 12.908 que constituye el Estatuto de Periodista, pero nada dice acerca de cómo deben actuar los informadores, solo se refiere a su régimen laboral.

La problemática que trata este trabajo de investigación desde siempre se ha basado en la subjetividad de los informadores, y la poca comunicación de los jueces que aplican las leyes, pero si ellos ya han enfrentado lo que se les reclamó, podemos decir que hoy por hoy el hecho de que los jueces se vean influenciados por los medios de comunicación depende de los informadores, de que ellos no han tomado una actitud seria frente a su labor informativa, de que no se empeñan en cambiar esta situación, evidentemente no importa la consecuencia directa que también los atañe a ellos, porque además de ser periodistas, son ciudadanos. Claramente no seremos tan ilusos en creer que los informadores no son conscientes de esta situación, simplemente su único intento de resolverlo se ha basado en el silencio

Argentina no prevé un Código de Ética para periodistas, ni una Ley de Ética pública para ellos, es imperioso que se reglamente esta situación para que sus libertades no pisoteen los derechos ajenos. Aunque se debe recalcar que son los hábitos los que deben cambiar, la ley no actúa por sí sola.

Hay una consecuencia directa que ocurre, a la que no podemos hacer oídos sordos, la ciudadanía cada vez confía menos en los jueces penales, poco a poco la palabra justicia, solo aparece en su vocabulario a modo de reclamo, y eso no lo podemos permitir.

Para finalizar, decir que se deben asimilar tres cuestiones obvias: la incertidumbre ciudadana por casos penales jamás cesará, el periodista debe transmitir la historia, no inventarla y una persona es culpable cuando la sentencia de un juez así lo determina, no cuando la opinión pública generada por los medios de comunicación lo decide. Teniendo en claro esto podemos solucionar el conflicto.

BIBLIOGRAFIA.

DOCTRINA:

BARBERO SANTOS, Marino. *Criminalidad, medios de comunicación y proceso penal*. 1ra Ed. España: Ed Universidad de Salamanca, 2000.

BIDART CAMPOS, Germán. *Manual de la Constitución reformada*. 1ra reimp. Buenos Aires: Ed. Ediar, 1998. Tomo III.

BOURDIN, María. *Justicia y Medios*. 1ra Ed. Buenos Aires: Ed Sudamericana, 2014.

CAFFERATA NORES, José I. *Proceso Penal y Derechos Humanos*. 2 da. Ed. Buenos Aires: Ed. Editores del Puerto, 2011.

CAFFERATA NORES, José I. y otros. *Manual de Derecho Procesal Penal*. 3 era. Ed. Córdoba: Ed. Advocatus Ediciones, 2012.

CAMPS, Victoria. *Opinión pública, libertad de expresión y derecho a la información*. En CONILL, Jesús., GOZÁLVEZ, Vicent, et al. *Ética de los medios: Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*. 1ra ed. Barcelona: Ed. Gedisa, 2004.

DE FLEUR, Melvin L. *Teoría de la comunicación de masas*. 2da Ed. Barcelona: Ed. Paidós, 1993.

FONTCUBERTA, Mar de. *La noticia*. 1ra Ed. Barcelona: Ed. Paidós Ibérica, 1993.

FUENTES OSORIO, Juan L. Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2005, núm. 07-16. [Fecha de consulta 26 julio 2015]. ISSN 1695-0194 Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>.

FUNDACIÓN ANTONIO CARRETARO. *Ética Judicial: Reflexiones desde jueces para la democracia*. 1ra Ed. Madrid: Ed. Fundación Antonio Carretaro, 2013.

GRISOLIA, J. Armando y BERNASCONI, Ana María. *Manual de práctica forense*. 6ta. Ed. Buenos Aires: Ed. Estudio, 2012.

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”

Autor: Daniela. S. Garrido

ISLAS LOPEZ, Jorge. *La transparencia en la impartición de justicia: retos y oportunidades*. 1ra Ed. México: Derechos reservados Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

ISOLA, Alfredo. *El juez: su imparcialidad frente a los temas ambientales*. 2006 [En línea]. [Fecha de consulta 08 ago 2015]. Disponible en: www.infojus.gob.ar

JUÁREZ, Juana. La garantía a ser juzgado por un juez penal. *Revista Electrónica de Derecho Procesal Penal* [en línea]. 2007 [fecha de consulta: 03 agosto 2015]. Disponible en: <http://www.revistaprocesopenal.com.ar/articulos-pdf/octubre-2011/garantia-juzgado.pdf>

LOPEZ GARCIA, Guillermo. *Comunicación electoral y la formación de la opinión pública*. Tesis Doctoral. Valencia, Italia, Universidad de Valencia, 2001.

LUIS PASARA. *El conflicto entre medios de comunicación y justicia* [en línea]. [Fecha de consulta: 8 agosto 2015]. Disponible en: www.justiciaviva.org.pe/otros/pasara.pdf

MCQUAIL, Denis. *La acción de los medios: los medios de comunicación y el interés público*. 1ra Ed. Buenos Aires: Ed Amorrortu, 1998.

MENDELVICH, Pablo. *Ética periodística en Argentina y el Mundo*. 1ra Ed. Buenos Aires: FOPEA, 2005.

PRICE, Vincent. *La opinión pública: Esfera pública y comunicación*. 2da Ed. Barcelona: Ed. Ediciones Paidós Ibérica, 1994.

SARMIENTO GARCÍA, Jorge H. *La ética y los Jueces*. 1er Ed. Mendoza: Ed. Ediciones Dike, 2003.

VILLARRUEL, Darío. *Injusticia mediática: cuando el periodismo quiere ser juez*. 1ra Ed. Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 2014.

“La influencia de los medios de comunicación en la imparcialidad del juez penal”
Autor: Daniela. S. Garrido

JURISPRUDENCIA:

DIAZ, SEBASTIÁN IVÁN – HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y ALEVOSÍA Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL” [en línea]. [Fecha de consulta: 03 sept. 2015]. Disponible en: www.infojus.gob.ar

FALLO PÍPARO. [En línea]. [Fecha de consulta: 03 sept. 2015]. Disponible en: www.bcconsultores.com.ar/articulos/fallos/

JUANA LUCIA CORDOBA c/ ACUÑA, IGNACIO LEOPOLDO Y BERTRAND, ENRIQUE s/ HOMICIDIO CULPOSO. [en línea]. [Fecha de consulta: 03 sept. 2015]. Disponible en: www.infojus.gob.ar

ANEXO A

Propuesta para solucionar el conflicto: Medios de Comunicación en el tratamiento de casos penales.

La implementación de una ley nacional que abarque las siguientes cuestiones:

- 1) Los informadores deben transmitir las noticias evitando dar opiniones personales, o comentarios que denoten una postura en el caso determinado.
- 2) Respetar la actividad de magistrados, abogados y demás auxiliares de justicia, no pudiendo bajo ningún punto de vista menospreciar sus labores.
- 3) En el tratamiento de la noticia en sí, evitar dar información de dudosa fuente, o datos relevantes que puedan dar un giro en la causa y que aún no han sido evaluados por la justicia, ya que su función no es investigar, ni buscar indicios.
- 4) Evitar utilizar términos jurídicos de los cuales no comprendan su significado con excepción de la información que transmiten de una fuente determinada.
- 5) En cuanto a la exposición de las partes de un caso penal evitar mostrar fotografías, videos u otro tipo de información que pueda resultar determinante en la opinión pública.
- 6) En el caso de periodistas que se dediquen a la sección de casos penales, este trabajo de investigación propone que realicen un curso de especialización.
- 7) La vigencia de una ley de Ética Pública para Periodista.